

ORDINARIO RESP. CIVIL EXT. 2019-01020

Leonardo Gutierrez <lgutierrezreyes@gmail.com>

Mié 20/10/2021 4:48 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@legalcompany.co <juridico@legalcompany.co>

📎 6 archivos adjuntos (1 MB)

ENVIO CORREO ASEGURADORA ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL 11001 4003 038 2019 01020 00.pdf; ORDINARIO 2019-1020 LLAMADO EN GARANTIA.pdf; 11 TR MULTIFAMILIARES META CIUDAD TUNAL II - RENOVACION 2020 PREVISORA.pdf; ORDINARIO 2019-1020 CONTESTACION DEMANDA RICHART RUANO MARROQUIN.pdf; ORDINARIO 2019-1020 CONTESTACION DEMANDA CONJUNTO RES. META.pdf; 11 RC MULTIFAMILIARES META CIUDAD TUNAL II - RENOVACION 2020 PREVISORA.pdf;

Doctor

DAVID ADOLFO LEON MORENO**Juez 38 Civil municipal de Bogota**

E. S. D.

DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**DEMANDANTE: JOSE EDUARDO ALVAREZ BETANCOURT****DEMANDADO: MULTIFAMILIAR META y otros****RADICADO: 11001-4003-038-2019-01020-00**

--

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de octubre de 2021, por medio del presente me permito solicitarle al señor Juez se sirva darle alcance a la contestación de la reforma de la demanda y llamado en garantía radicados desde el pasado 09 de septiembre de 2021.

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto nuevamente los documentos que corresponden a dicha actuación.

Leonardo Gutiérrez Reyes**ABOGADO**

Calle 118 No.19-52 Oficina 204

Teléfono 3158861861- 3053223290

57-1-6583434

Bogotá, Colombia

lgutierrezreyes@gmail.com

Mensaje Verde:

Imprime Este Correo Si Es Absolutamente Necesario, Ahorra Papel Y Ayuda A Salvar Un Árbol.

Considera Tu Responsabilidad Ambiental.

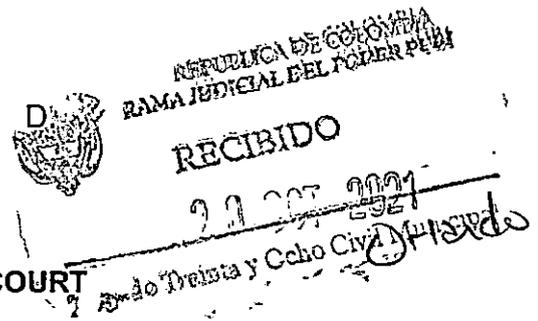
LEONARDO GUTIERREZ REYES
ABOGADO

Doctor

DAVID ADOLFO LEON MORENO

Juez 38 Civil municipal de Bogota

E. S.



DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: JOSE EDUARDO ALVAREZ BETANCOURT

DEMANDADO: MULTIFAMILIAR META y otros

RADICADO: 11001-4003-038-2019-01020-00

LEONARDO GUTIÉRREZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.637.957 de Bogotá y tarjeta profesional No.155.486 expedida por el consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR META CIUDAD TUNAL II** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito contestar la reforma de la demanda presentada por el señor **JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ BETANCOURT**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

"PRIMERO: Desde el 20 de septiembre de 2017 la administración del Multifamiliar Meta no hace entrega de la tarjeta para movilización del vehículo BZS 233 de mi propiedad, reteniendo indebidamente un bien material, vulnerando mi derecho de libre movilización dentro del conjunto en las áreas comunes de parqueadero, donde soy propietario y estando al día en el pago de expensas comunes."

AL PRIMERO. No es cierto. La determinación del uso, goce y usufructo de las zonas comunes de parqueaderos, así como el registro y control de ingreso y salida de vehículos corresponde a las facultades que le otorgó la asamblea de

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá
Tels.3158861861-3124594633
Lgutierrezreyes@gmail.com

copropietarios y el reglamento de propiedad horizontal a la administración del conjunto residencial.

Respecto al uso de los parqueaderos de zonas comunes, la administración del conjunto residencial se ciñe al mandato otorgado por la asamblea de copropietarios el cual está consagrado en el reglamento de propiedad horizontal artículo 25 y siguientes el cual está debidamente protocolizado en la escritura pública No.1282 del 08 de marzo de 2017 de la Notaría 68 del círculo de Bogotá.

***SEGUNDO:** Incumplimiento de la ley 1581 de 2012 en el manejo de bases de datos solicitando cada 6 meses la renovación de la información.*

AL SEGUNDO. No es cierto. La ley 1581 de 2012 no establece tiempos -mínimos o máximos- para solicitar datos a los residentes. La Administración del conjunto de conformidad con las facultades otorgadas por la Asamblea de Copropietarios a través del reglamento de propiedad horizontal determina la información necesaria para la adjudicación de parqueaderos.

El artículo 33 del mencionado reglamento de propiedad horizontal establece los requisitos para solicitar el beneficio de parqueadero comunal, dentro de estos requisitos encontramos el de la obligación de diligenciar en la oficina de la administración el formato de "ACTUALIZACION DE DATOS", por lo tanto, no es cierto que se incumpla la normatividad vigente en cuanto al manejo de bases de datos.

***TERCERO:** Asignación de espacios comunes de parqueadero por medio de contrato de parqueadero solicitando renovación cada 6 meses.*

AL TERCERO. No es cierto que exista un contrato de parqueadero. Se contradice el demandante toda vez que si se reconociera la existencia de un contrato de arrendamiento, estaríamos frente a un proceso de restitución o tal vez frente a un proceso de responsabilidad contractual.

**LEONARDO GUTIERREZ REYES
ABOGADO**

CUARTO: *No entrega por parte de la administración del Multifamiliar Meta del control social para determinar el uso de parqueadero común aclarando celdas libres y celdas sorteadas para determinar el uso del mismo, nunca reglamento en actas de asamblea general del Multifamiliar Meta.*

AL CUARTO: No es cierto. La determinación del uso, goce y usufructo de las zonas comunes de parqueaderos, así como el registro y control de ingreso y salidas de vehículos está previsto en el reglamento de copropiedad (Art.25 y ss) en concordancia con la ley 671 de 2005.

Este es un hecho que no guarda relación con un proceso de responsabilidad civil extracontractual.

QUINTO: *No respuesta al derecho de petición del 19 de octubre de 2018 por parte del revisor fiscal del Multifamiliar Meta solicitando pronunciamiento sobre:*

1. *El uso de parqueaderos comunales del Multifamiliar Meta;*
2. *Revisión de estados financieros a cobros de parqueaderos comunales.*

AL QUINTO: No me consta. Es un hecho de un tercero. El revisor fiscal de la copropiedad no hace parte de la administración ni del consejo de administración, es completamente autónomo y depende única y exclusivamente de la asamblea de copropietarios.

Igualmente es un hecho irrelevante para demostrar el presunto daño o la culpa de la copropiedad.

Debe tenerse en cuenta que el demandante presentó derecho de petición nuevamente el 27 de noviembre de 2018 solicitando la misma información y que fue respondida por el señor revisor fiscal en forma oportuna.

No obstante haberse dado respuesta al derecho de petición, el demandante radicó acción de tutela, donde el Juez 35 penal con función de garantías le negó por improcedente el amparo solicitado.

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá
Tels.3158861861-3124594633
Lgutierrezreyes@gmail.com

LEONARDO GUTIERREZ REYES
ABOGADO

SEXTO: *El señor IVÁN BENTHAN en calidad de Presidente del Consejo de Administración ha promovido en diferentes asambleas ordinarias del Multifamiliar Meta el reglamento para el uso de las zonas de parqueo y tránsito vehicular, a pesar de las manifestaciones elevadas por parte mía, de la violación de normas legales vigentes.*

AL SEXTO: No me consta, es un hecho de un tercero. Sin embargo, se aclara que al igual que el señor IVAN BENTAHN, cualquier propietario puede hacer proposiciones en la asamblea ordinaria de copropietarios, y le corresponde a dicho órgano máximo aprobar o improbar dichas proposiciones.

Este hecho es irrelevante para demostrar la acción, el daño o la culpa por parte de la copropiedad.

SÉPTIMO: *El Representante Legal y Revisor Fiscal del Multifamiliar Meta cohonestaron la aprobación del reglamento para uso de las zonas de parqueo y tránsito vehicular sin oponerse a que violaba la ley 1581 de 2012 y la sentencia C-738 de 2002 en cuanto al arrendamiento de espacios comunes del Multifamiliar Meta y uso de bases de datos.*

SEPTIMO: No es cierto. Es una afirmación temeraria, la cual debe ser probada. Es evidente que el demandante no se tomó el trabajo de leer y tratar de entender las normas que referencia en su escrito las cuales no guardan relación alguna con el hecho enunciado.

Al igual que en el hecho anterior, debe tenerse en cuenta que la actual administradora del conjunto residencial fue nombrada mediante acta del consejo de administración del 28 de febrero de 2019, por lo tanto, no puede atribuírsele responsabilidad a título personal como erróneamente lo propone el apoderado de la parte demandante.

En ese sentido la demanda debió dirigirse en contra del MULTIFAMILIAR META PH, como persona jurídica y no contra la representante legal como persona natural. El señor Juez deberá tener en cuenta que la demanda se dirige en contra de la señora ANA MILENA GONZALEZ GALINDO, quien para le época en que sucedieron los hechos no fungía como administradora del conjunto residencial.

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá
Tels.3158861861-3124594633
Lgutierrezreyes@gmail.com

OCTAVO: *El 29 de septiembre de 2018, por parte del representante legal del Multifamiliar Meta, se solicita que en un plazo no mayor al 5 de octubre de 2018 sea retirado el vehículo BZS 223 del parqueadero comunal, ya que no hay espacio para asignación, obligando a contactar al Centro Comercial El Tunal para una solución de estacionamiento en horario nocturno, por no estar al día con las expensas comunes.*

OCTAVA: Es parcialmente cierto, dentro de las funciones del representante legal están las de hacer cumplir las normas y los parámetros de asignación de parqueaderos, y son de estricto cumplimiento según lo estipula el reglamento de propiedad horizontal en concordancia con la ley 675 de 2001, por lo tanto, es válido adoptar este tipo de decisiones, dado el régimen al que se encuentra sometido el demandante.

Este hecho es irrelevante para demostrar la acción, el daño o la culpa por parte de la copropiedad.

NOVENO: *En asamblea extraordinaria del 28 de octubre de 2018, el señor IVAN BENTHAN en calidad de Presidente del Consejo de Administración, causa un daño al buen nombre mío al dirigirse a la asamblea manifestando que "soy persona entorpecedora de las propuestas y obras promovidas por él", siendo avalado por parte del Revisor Fiscal RICHART RUANO MARROQUÍN, alterando las pruebas de grabación de la asamblea, donde se realiza el daño a mi buen nombre públicamente, para lo cual referencio las pruebas testimoniales.*

AI NOVENO: No es un hecho, es una apreciación del demandante. Le corresponde al demandante demostrar la relación de causalidad entre esa supuesta afirmación y el daño que le pudo ocasionar.

Es un hecho de un tercero, frente al cual la copropiedad no tiene ninguna responsabilidad.

DÉCIMO: *Habiendo realizado peticiones amigables, el día 6 de diciembre de 2018 se cita a audiencia de conciliación extrajudicial No. CJCB_09611 del 21 de noviembre de 2018 la cual no fue posible realizar por cuanto no se hizo presente la parte citada del señor RICHART RUANO MARROQUIN, Revisor Fiscal del Multifamiliar Meta*

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá
Tels.3158861861-3124594633
Lgutierrezreyes@gmail.com

AL DÉCIMO: No me consta. Es un hecho de un tercero. El revisor fiscal de la copropiedad no hace parte de la administración ni del consejo de administración, es completamente autónomo y depende única y exclusivamente de la asamblea de copropietarios.

Igualmente es un hecho irrelevante para demostrar el presunto daño o la culpa de la copropiedad.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

A LA PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA: Me opongo y solicito al señor Juez desestimar estas pretensiones, toda vez que las mismas no corresponden a la naturaleza de la presente acción. Lo que pretende el demandante corresponde a actos de la administración de la copropiedad que deben ser resueltos por la propia asamblea general de copropietarios.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN

De conformidad con el artículo 2341 del Código Civil, los presupuestos de la responsabilidad son los siguientes: El perjuicio padecido, el hecho intencional o culposo atribuible al demandado y la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores.

1.1- EL DAÑO O PERJUICIO

De la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, es evidente que el actor no tiene claro y por lo tanto, no demuestra los presuntos daños y perjuicios ocasionados por la exigencia que hace la administración a los copropietarios para

que se cumplan las obligaciones establecidas en el reglamento de propiedad horizontal en lo referente al uso de las zonas comunes.

Debe tenerse en cuenta, que lo único que hace la copropiedad a través de su representante legal, es organizar un sistema eficiente para la asignación del uso de los parqueaderos comunales, mediante una reglamentación que garantice equidad y racionalidad entre los usuarios, exigiendo dentro de los requisitos para la asignación del uso del parqueadero el estar al día con las expensas de administración y actualizar la información del vehículo que se pretende ingresar, requisitos que el señor demandante se negó a cumplir. (ART.33 Reglamento de Propiedad Horizontal)

Aduce el demandante, que los daños materiales que se le han ocasionado son por la no entrega de la tarjeta de ingreso al parqueadero lo cual le impide la movilización del vehículo, situación que no es cierta, toda vez que el copropietario puede ingresar y salir del conjunto residencial con su vehículo cuando a bien tenga.

El señor **JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ BETANCOURT**, en forma temeraria, acusa a la copropiedad de una inexistente retención de su vehículo, cuando es claro que puede entrar y salir sin ninguna restricción, tal como se evidencia en la orden de trabajo OT 182602 de Automotores San Jorge S.A, donde el señor ingresó el vehículo al taller desde el 6 de julio del 2018 hasta el 14 de julio del mismo año para ser reparado por un choque y otros incidentes.(anexo cotización y certificación).

No existe prueba dentro del expediente que pueda siquiera inferir que la copropiedad en algún momento haya impedido la entrada y/o salida del vehículo del señor demandante del conjunto residencial.

Si el señor ALVAREZ no moviliza su vehículo es por decisión propia y puede obedecer por ejemplo, a que el vehículo no se encuentra en condiciones mecánicas, o no tiene combustible, o el demandante no tiene la experticia para

conducir, etc., cualquier razón que tenga el señor demandante para no movilizar su vehículo es indiferente a la COPROPIEDAD y no puede endilgársele responsabilidad por ese hecho.

1.2.- EL HECHO INTENCIONAL O CULPOSO ATRIBUIBLE AL DEMANDADO.

El artículo 25 del reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR META CIUDAD TUNAL II** establece la reglamentación para el uso de las zonas de parqueo comunal, privado y tránsito vehicular y faculta a la administración para organizar, autorizar, negar, modificar o suspender el servicio de parqueo comunal de acuerdo a la disponibilidad de espacio y con criterios de eficacia y racionalidad.

El artículo 33 del mencionado reglamento establece los requisitos para solicitar el beneficio de parqueadero comunal, dentro de estos requisitos encontramos el de la obligación de diligenciar en la oficina de la administración el formato de "ACTUALIZACION DE DATOS" que es precisamente el requisito que el demandante se niega a cumplir, por considerar que vulnera sus derechos.

La obligación del diligenciamiento del formato para la actualización de datos, no es un capricho de la administración ni mucho menos una persecución en contra del demandante, se trata de una obligación prevista en el reglamento que rige la propiedad horizontal, que como debe estar informado el señor ALVAREZ, fue aprobado por la asamblea de copropietarios.

En concordancia con lo anterior, el numeral 7º del artículo 51 de la ley 675 de 2001 establece que dentro de las funciones del administrador de la copropiedad están las de cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la copropiedad a través de su representante legal cumplió estrictamente con la normatividad vigente para la asignación de parqueaderos y existe la absoluta certeza que no hubo intención o culpa reprochable en su conducta que le haya ocasionado algún perjuicio al demandante.

1.3- INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD

Entendiendo el nexo causal como la relación necesaria entre el hecho generador del daño y el daño probado, el demandante debe demostrar que los hechos atribuidos como acción y omisión al Conjunto residencial fueron determinantes para irrogarle el daño del cual fue víctima, es decir, debe existir una relación causa-efecto.

En este sentido, no es claro de qué forma el presunto *"Incumplimiento de la ley 1581 de 2012 en el manejo de bases de datos solicitando cada 6 meses la renovación de la información"* -como se indica en el hecho segundo- pueda ocasionarle un perjuicio material o moral al demandante, más aún, cuando dicha normatividad ni siquiera establece tiempos mínimos o máximos para solicitar información y lo que hace es regular el manejo de las bases de datos y el correspondiente reporte a la superintendencia de sociedades.

Igual sucede con el hecho tercero: *"Asignación de espacios comunes de parqueadero por medio de contrato de parqueadero solicitando renovación cada 6 meses"*, donde no sólo se echa de menos la relación de causalidad con el supuesto daño, sino que se evidencia también una contradicción con la naturaleza de esta demanda, ya que las pretensiones están dirigidas a la condena por una

presunta responsabilidad extracontractual y el demandante insiste en que puede existir un contrato de arrendamiento del parqueadero, lo cual como es evidente no se tramitaría mediante el proceso verbal sumario.

El demandante tiene que demostrar en el trámite del proceso, la relación de causalidad entre el daño padecido y la conducta imputada a la copropiedad y lo debe hacer mediante prueba directa o indirecta, porque en materia de relación causal, no existen presunciones legales que el juez pueda adecuar para establecer la responsabilidad de los demandados.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE RESPECTO DE LA COPROPIEDAD

En la presente demanda, donde las partes son la copropiedad y uno de los copropietarios de bienes de uso particular que integran el conjunto residencial, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 675 de 2001 la cual regula el régimen de propiedad horizontal.

En cuanto al vínculo legal que podría existir entre la copropiedad y el demandante debemos ceñirnos a lo previsto en el artículo 32 de la mencionada ley en el cual se establece claramente la naturaleza y objeto de la persona jurídica: *“La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.”*

De acuerdo con los hechos presentados en la demanda, se concluye que el demandante es integrante de la propiedad horizontal, por lo tanto, es obligado al cumplimiento de las normas que regulan el uso de los bienes comunes.

Igualmente, al ser el demandante un integrante de la propiedad horizontal, no podría incoar la presente acción entendiéndose que se estaría demandando a sí mismo, ocupando la calidad de demandante y demandado al mismo tiempo.

3.- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR – IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA corresponden a obligaciones cuyo cumplimiento debe ser acatado por la Asamblea de copropietarios y no por la administración del conjunto residencial.

El demandante debe recurrir a la impugnación de actas de asamblea para modificar la reglamentación respecto al uso, goce y usufructo de las zonas comunales destinadas al parqueo de automotores.

Es evidente que no corresponden a pretensiones propias del proceso de responsabilidad civil extracontractual.

4.- MALA FE DEL DEMANDANTE.

Como se ha venido dilucidando en este escrito, la solicitud del formulario de actualización de datos, es una exigencia prevista en el reglamento de propiedad horizontal que el mismo demandante admite no haber cumplido, por lo tanto, es de mala fe el proceder del señor ALVAREZ al pretender un reconocimiento económico alegando su propia culpa, cual es el no cumplimiento de las obligaciones contenidas en el reglamento de la copropiedad.

LEONARDO GUTIERREZ REYES
ABOGADO

OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Los hechos de la demanda no ilustran de manera clara cuales fueron los perjuicios materiales y morales que se causaron al demandante con ocasión de la supuesta restricción al uso del parqueadero al interior del conjunto residencial.

Debe tener en cuenta señor Juez que en los hechos de la demanda se deben describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los mismos, lo que implica que los daños deben ser ciertos y determinados.

La estimación de los perjuicios debe encontrarse soportada en una explicación lógica del origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda, de manera que el demandante debió ilustrar cual la disminución en su patrimonio con ocasión de los hechos relatados en la demanda.

Por lo anterior, se objeta la estimación juramentada de la cuantía presentada por el demandante.

SOLICITUD DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte al demandante el cual se realizará con reconocimiento de documentos, en forma verbal o mediante cuestionario, en la fecha que el despacho disponga para la práctica de dicha prueba.

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá
Tels.3158861861-3124594633
Lgutierrezreyes@gmail.com

LEONARDO GUTIERREZ REYES
ABOGADO

DOCUMENTALES.

Solicito a señor Juez, se tengan en cuenta las pruebas documentales presentadas al inicio de la demanda las cuales son:

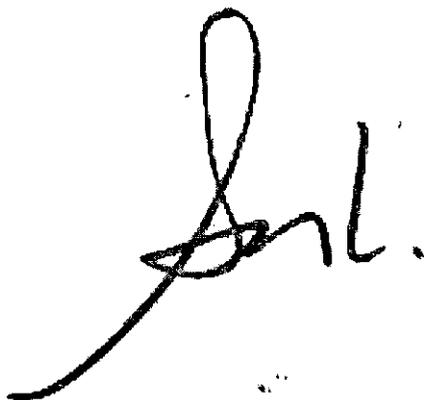
- 1.- Copia del reglamento de propiedad horizontal
- 2.- Copia de la tutela presentada ante el Juez 35 penal con función de garantías.
- 3.- Copia de la orden de trabajo OT 182602 de Automotores San Jorge S.A, en la cual consta que el señor demandante ingresó el vehículo al taller desde el 6 de julio del 2018 hasta el 14 de julio del mismo año para ser reparado por un choque y otros incidentes. Con esta prueba se pretende demostrar que el señor ALVAREZ no tiene retenido su vehículo al interior de la copropiedad.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la CALLE 118 No.19-52 oficina 204 en Bogotá, Teléfono 3158861861 Correo electrónico Lgutierrezreyes@gmail.com.

Las partes reciben notificaciones en la dirección indicada en el cuerpo de la demanda.

Atentamente,



LEONARDO GUTIERREZ REYES
CC.79.637.957 TP.155486
Correo Lgutierrezreyes@gmail.com
Tel.3158861861

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá
Tels.3158861861-3124594633
Lgutierrezreyes@gmail.com

LEONARDO GUTIERREZ REYES
ABOGADO

Doctor

DAVID ADOLFO LEON MORENO

Juez 38 Civil municipal de Bogota

E.

S.

D.

DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: JOSE EDUARDO ALVAREZ BETANCOURT

DEMANDADO: MULTIFAMILIAR META y otros

RADICADO: 11001-4003-038-2019-01020-00



LEONARDO GUTIÉRREZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.637.957 de Bogotá y tarjeta profesional No.155.486 expedida por el consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial del demandado señor **RICHART RUANO MARROQUIN**, mediante el presente escrito me permito contestar la reforma de la demanda presentada por el señor **JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ BETANCOURT**, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

"PRIMERO: Desde el 20 de septiembre de 2017 la administración del Multifamiliar Meta no hace entrega de la tarjeta para movilización del vehículo BZS 233 de mi propiedad, reteniendo indebidamente un bien material, vulnerando mi derecho de libre movilización dentro del conjunto en las áreas comunes de parqueadero, donde soy propietario y estando al día en el pago de expensas comunes."

AL PRIMERO. No es cierto. La determinación del uso, goce y usufructo de las zonas comunes de parqueaderos, así como el registro y control de ingreso y salidas de vehículos, corresponde a las facultades que le otorgó la Asamblea de Copropietarios a la administración del conjunto residencial.

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá
Tels.3158861861-3124594633
lgutierrezreyes@gmail.com

No es de la competencia del revisor fiscal, la entrega de tarjetas o la determinación de zonas de parqueo ni mucho menor restricción para el ingreso o salida de vehículos.

SEGUNDO: Incumplimiento de la ley 1581 de 2012 en el manejo de bases de datos solicitando cada 6 meses la renovación de la información.

AL SEGUNDO. No me consta. Es una apreciación personal del demandante, la ley 1581 de 2012 no establece tiempos o períodos para solicitar datos a los residentes. La Administración del conjunto en concordancia con las facultades otorgadas por la Asamblea de Copropietarios determina la información necesaria para la adjudicación de parqueaderos.

TERCERO: Asignación de espacios comunes de parqueadero por medio de contrato de parqueadero solicitando renovación cada 6 meses.

AL TERCERO. No es cierto que exista un contrato de parqueadero.

CUARTO: No entrega por parte de la administración del Multifamiliar Meta del control social para determinar el uso de parqueadero común aclarando celdas libres y celdas sorteadas para determinar el uso del mismo, nunca reglamento en actas de asamblea general del Multifamiliar Meta.

AL CUARTO: No me consta. De conformidad con lo establecido en la ley 671 de 2005 mi poderdante como revisor fiscal no hace parte de la administración de la copropiedad. La revisoría fiscal es autónoma y depende de la Asamblea de Copropietarios.

QUINTO: No respuesta al derecho de petición del 19 de octubre de 2018 por parte del revisor fiscal del Multifamiliar Meta solicitando pronunciamiento sobre:

1. El uso de parqueaderos comunales del Multifamiliar Meta;
2. Revisión de estados financieros a cobros de parqueaderos comunales.

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá
Tels.3158861861-3124594633
Lgutierrezreyes@gmail.com

AL QUINTO: No es cierto, ya que se le corrió traslado a la administración del multifamiliar por considerar que la asignación de funciones que se encuentran fuera del alcance de la actuación profesional como revisor fiscal. Es importante considerar las figuras de control y asesoramiento con las que cuenta una propiedad horizontal y a las que se puede recurrir en casos de inconvenientes o afectaciones del ambiente de convivencia dentro de la propiedad, tales como los comités de convivencia, que en concordancia con el artículo 58 de la Ley 671 del 2001 son los responsables de la solución de los conflictos de convivencia.

***SEXTO:** El señor IVÁN BENTHAN en calidad de Presidente del Consejo de Administración ha promovido en diferentes asambleas ordinarias del Multifamiliar Meta el reglamento para el uso de las zonas de parqueo y tránsito vehicular, a pesar de las manifestaciones elevadas por parte mía, de la violación de normas legales vigentes.*

AL SEXTO: No me consta.

***SÉPTIMO:** El Representante Legal y Revisor Fiscal del Multifamiliar Meta cohonestaron la aprobación del reglamento para uso de las zonas de parqueo y tránsito vehicular sin oponerse a que violaba la ley 1581 de 2012 y la sentencia C-738 de 2002 en cuanto al arrendamiento de espacios comunes del Multifamiliar Meta y uso de bases de datos.*

SEPTIMO: No es cierto. Es una afirmación temeraria, la cual debe ser probada. Es evidente que el demandante no se tomó el trabajo de leer y tratar de entender las normas que referencia en su escrito las cuales no guardan relación alguna con el hecho enunciado.

***OCTAVO:** El 29 de septiembre de 2018, por parte del representante legal del Multifamiliar Meta, se solicita que en un plazo no mayor al 5 de octubre de 2018 sea retirado el vehículo BZS 223 del parqueadero comunal, ya que no hay espacio para asignación, obligando a contactar al Centro Comercial El Tunal para una solución de estacionamiento en horario nocturno, por no estar al día con las expensas comunes.*

OCTAVA: Es parcialmente cierto, dentro de las funciones del Representante Legal están las de hacer cumplir las normas y los parámetros de asignación de parqueaderos, y son de estricto cumplimiento según lo estipula la ley 675 de 2001, por lo tanto, es válido adoptar este tipo de decisiones, dado el régimen al que se encuentra sometido. Lo que el demandante haya debido hacer o dejar de hacer con su vehículo a raíz de la implementación e incumplimiento de las decisiones legítimamente adoptadas, no es responsabilidad de mi poderdante.

NOVENO: *En asamblea extraordinaria del 28 de octubre de 2018, el señor IVAN BENTHAN en calidad de Presidente del Consejo de Administración, causa un daño al buen nombre mío al dirigirse a la asamblea manifestando que "soy persona entorpecedora de las propuestas y obras promovidas por él", siendo avalado por parte del Revisor Fiscal RICHART RUANO MARROQUÍN, alterando las pruebas de grabación de la asamblea, donde se realiza el daño a mi buen nombre públicamente, para lo cual referencio las pruebas testimoniales.*

AI NOVENO: No es un hecho, es una apreciación personal del demandante.

DÉCIMO: *Habiendo realizado peticiones amigables, el día 6 de diciembre de 2018 se cita a audiencia de conciliación extrajudicial No. CJCB_09611 del 21 de noviembre de 2018 la cual no fue posible realizar por cuanto no se hizo presente la parte citada del señor RICHART RUANO MARROQUIN, Revisor Fiscal del Multifamiliar Meta*

AL DÉCIMO: No me consta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y propongo las siguientes excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR y FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA corresponden a obligaciones que deben ser resueltas por la Asamblea de copropietarios y la administración del conjunto residencial en cuestión.

El demandante debe recurrir a la impugnación de actas de asamblea para modificar la reglamentación respecto al uso, goce y usufructo de las zonas comunales destinadas al parqueo de automotores.

Igualmente debe tenerse en cuenta que el Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.

OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Los hechos de la demanda no ilustran de manera clara cuales fueron los perjuicios materiales y morales que se causaron al demandante con ocasión de la supuesta restricción al uso del parqueadero al interior del conjunto residencial.

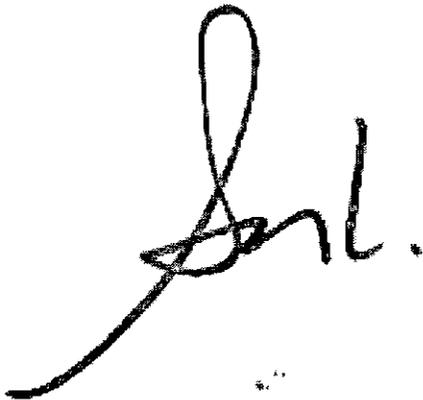
Considero importante para la señora Jueza que en los hechos de la demanda se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, a fin de determinar la certeza de los daños, así como el nexo de causalidad entre la supuesta actuación reprochable de mi poderdante y la consolidación de los mismos, lo cual el demandante no logra realizar.

LEONARDO GUTIERREZ REYES
ABOGADO

La estimación de los perjuicios debe encontrarse soportada en una explicación lógica del origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda, de manera que el demandante debió ilustrar por qué se produjo y cuál fue exactamente la disminución en su patrimonio con ocasión de los hechos relatados en la demanda.

Por lo anterior, se objeta la estimación juramentada de la cuantía presentada por el demandante.

Atentamente,



LEONARDO GUTIERREZ REYES
CC.79.637.957 TP.155486
Correo Lgutierrezreyes@gmail.com
Tel.3158861861

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá
Tels.3158861861-3124594633
Lgutierrezreyes@gmail.com

PÓLIZA N°

1002854

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

90 SEGURO AREAS COMUNES PÓLIZA TODO RIESGO

SOLICITUD DÍA 6	MES 11	AÑO 2020	CERTIFICADO DE RENOVACION	N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO							
TOMADOR 1584137-MULTIFAMILIARES META CIUDAD TUNAL II						NIT 800.022.102-1								
DIRECCIÓN DG 50A S 24A 45, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 2056041								
ASEGURADO 1584137-MULTIFAMILIARES META CIUDAD TUNAL II						NIT 800.022.102-1								
DIRECCIÓN DG 50A S 24A 45, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 2056041								
EMITIDO EN BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00	3301	33	6	11	2020	7	11	2020	00:00	7	11	2021	00:00	365
CARGAR A: MULTIFAMILIARES META CIUDAD TUNAL II						FORMA DE PAGO 11. PAGO A 30,60 Y 9			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 24,292,715,917.00					

Riesgo: 1 -
DG 50A SUR 24 A 45, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Ramo: 1 - MANEJO

Categoría: 1-DE 10 A 25 CARGOS

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
10 COBERTURA GLOBAL DE MANEJO PRIVADO	20,000,000.00	SI	300,000.00
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLLV NINGUNO			

Categoría: 31-MANEJO DE CAJA MENOR

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoría: 5-CONTENIDO

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 COBERTURA DE HURTO (CD) POLIZA TODO RIESG	60,028,800.00	NO	54,025.92
Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLLV NINGUNO			
21 COBERTURA (CD) POLIZA TODO RIESGO	60,028,800.00	SI	51,024.48
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLLV NINGUNO			

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****21,686,259.03
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$***4,120,389.22
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.25
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**25,806,648.00

Somos Grandes Contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

06/11/2020 14:55:05

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				6206	2	RODOLFO PEÑA YEPES		
				6206	2	RODOLFO PEÑA YEPES		
				6206	2	RODOLFO PEÑA YEPES		
				6206	2	RODOLFO PEÑA YEPES		
				6206	2	RODOLFO PEÑA YEPES		
				6206	2	RODOLFO PEÑA YEPES		

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB. contactenos@previsora.gov.co. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-7



HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES
No.1002854 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

1

Categoría: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA (INC) POLIZA TODO RIESGO	24,000,220,525.00	SI	4,080,037.49
1	AMIT Y HMACC		NO	960,008.82
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,000,220,525.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	ASISTENCIA A COPROPIEDADES	0.00	NO	600,000.00
2	INCENDIO Y/O RAYO	24,000,220,525.00	NO	0.00
3	INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELECTRICOS	24,000,220,525.00	NO	0.00
4	EXPLOSION SIN CALDERAS	24,000,220,525.00	NO	0.00
5	DAÑOS POR AGUA	24,000,220,525.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO	
6	DAÑOS POR ANEGACION	24,000,220,525.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO	
7	EXTENDED COVERAGE	24,000,220,525.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO	

Categoría: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA (INC) POLIZA TODO RIESGO	61,651,200.00	SI	10,480.70
1	AMIT Y HMACC		NO	2,466.05
	LIMITE AGREGADO ANUAL	61,651,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
2	INCENDIO Y/O RAYO	61,651,200.00	NO	0.00
3	INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELECTRICOS	61,651,200.00	NO	0.00
4	EXPLOSION SIN CALDERAS	61,651,200.00	NO	0.00
5	DAÑOS POR AGUA	61,651,200.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO	
6	DAÑOS POR ANEGACION	61,651,200.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO	
7	EXTENDED COVERAGE	61,651,200.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO	
17	COBERTURA (RM) POLIZA TODO RIESGO	61,651,200.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO	

Categoría: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA (INC) POLIZA TODO RIESGO	20,815,392.00	SI	3,538.62
1	AMIT Y HMACC		NO	832.62
	LIMITE AGREGADO ANUAL	20,815,392.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
2	INCENDIO Y/O RAYO	20,815,392.00	NO	0.00
3	INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELECTRICOS	20,815,392.00	NO	0.00
4	EXPLOSION SIN CALDERAS	20,815,392.00	NO	0.00
5	DAÑOS POR AGUA	20,815,392.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO	
6	DAÑOS POR ANEGACION	20,815,392.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO	
7	EXTENDED COVERAGE	20,815,392.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO	

Ramo: 4 - SUSTRACCION

Categoría: 11-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
	Texto continúa en Hojas de Anexos...			



HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES
No.1002854 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

1

1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	61,651,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		NO	36,990.72
	LIMITE AGREGADO ANUAL	61,651,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Categoría: 18-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		NO	18,733.85
	LIMITE AGREGADO ANUAL	20,815,392.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 10.00% NINGUNO Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Ramo: 5 - TRANSPORTES

Categoría: 1-UNICA MEDIOS DE TRANSPORTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
3	SAQUEO	30,000,000.00	NO	0.00
4	FALTA DE ENTREGA	30,000,000.00	NO	0.00
30	COBERTURA TRADICIONAL DE VALORES	30,000,000.00	SI	55,200.00

Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoría: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	15,360,141.1
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,000,220,525.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Categoría: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	39,456.77
	LIMITE AGREGADO ANUAL	61,651,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Categoría: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	13,321.85
	LIMITE AGREGADO ANUAL	20,815,392.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Ramo: 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
	Texto continúa en Hojas de Anexos...			



HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES
No.1002854 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

1

1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	100,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	100,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	100,000,000.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	100,000,000.00	SI	100,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV		NINGUNO	
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	50,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	50,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV		NINGUNO	
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	50,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV		NINGUNO	
9	PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	40,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV		NINGUNO	
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	100,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	100,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	100,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	100,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	100,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	100,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	100,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	100,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	100,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	100,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	100,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	100,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	100,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	100,000,000.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	10,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	10,000,000.00		
36	GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA	5,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMMLV		NINGUNO	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
MULTIFAMILIARES META CIUDAD TUNAL II	NIT 8000221021	100.000 % NO APLICA

PRACP-003-004 - POLIZA MULTIRIESGO COPROPIEDADES

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE PÓLIZA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

TOMADOR: MULTIFAMILIARES META CIUDAD TUNAL II
NIT: 8000221021
DIRECCIÓN: DG 50A SUR 24A 45

ASEGURADO: MULTIFAMILIARES META CIUDAD TUNAL II
NIT: 8000221021
DIRECCIÓN: DG 50A SUR 24A 45

- Dirección del riesgo: DG 50A SUR 24A 45
 - Departamento: Cundinamarca
 - Municipio: Bogotá
 - Longitud: -74.135272
 - Latitud: 4.5771249
 - Año de construcción: 1985
 - No. de pisos de la construcción: 5
 - Tipo de construcción: Reforzado pórticos
 - Uso o giro del negocio: Residencial
 - Irregularidad en planta: No
 - Irregularidad en altura: No
- Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES
No.1002854 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

1

Torres: 30 Apartamentos: 330

SECCIÓN I: DAÑOS MATERIALES

1. EDIFICIO

EDIFICIO ÁREA COMÚN: \$ 24,000,220,525
EDIFICIO ÁREA PRIVADA: \$ 0

AMPARO DE SUELOS Y TERRENOS POR
TERREMOTO COMO VALOR ADICIONAL: \$ 0

2. CONTENIDOS

MUEBLES Y ENSERES: \$ 20,815,392
EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS: \$ 60,028,800
EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES: \$ 0
MAQUINARIA: \$ 61,651,200
DINEROS: \$ 0

	VALOR MENSUAL	CANTIDAD DE MESES	TOTAL VALOR ASEGURADO
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:	\$ 0	6	\$ 0
ALOJAMIENTO TEMPORAL:	\$ 0	0	\$ 0

SECCIÓN II: TRANSPORTE DE VALORES

PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACION: \$ 30,000,000
LÍMITE POR DESPACHO: \$ 10,000,000

3. PATRIMONIALES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: \$ 100,000,000
MANEJO \$ 20,000,000

No. Empleados: 3

ASISTENCIA DOMICILIARIA: Contratada

CONDICIONES GENERALES

1. Incendio y Aliadas \$ 24,082,687,117

a. Incendio y/o impacto directo de rayo, o de sus efectos inmediatos como el calor y el humo producidos por estos fenómenos
b. Incendio accidental que se produzca en aparatos e instalaciones eléctricas y que provenga de cualquier causa no excluida en esta póliza
c. Impacto directo del rayo sobre aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas
d. Explosión ocurrida dentro o fuera del predio asegurado
e. Daños por agua proveniente del interior de cualquier edificio que forme parte del riesgo asegurado
f. Anegación, inundación y avalancha que afecten los bienes asegurados como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura
g. Asentamiento, deslizamientos o hundimientos del terreno únicamente si estos hechos son producidos directamente por un riesgo garantizado asegurado bajo la presente póliza

2. Extended Coverage: \$ 24,082,687,117

a. Vientos fuertes, incluyendo huracán, ciclón, tornado y tifón
b. Tormenta, tempestad
c. Caída de granizo
d. Impacto de aeronaves o de objetos que se desprendan de ellas

3. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica \$ 24,082,687,117

3.1 Amparo adicional de suelos y terrenos por terremoto como sublímite \$ 5,000,000,000

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES
No.1002854 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

1

3.2 Amparo adicional de suelos y terrenos por terremoto como valor asegurado adicional \$ 0

4. Huelga, Asonada, Motín o Conmoción Civil o Popular , Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo \$ 24,082,687,117

5. Alojamiento temporal Se extiende a amparar el canon de arrendamiento en que deban incurrir, o dejado de percibir por los copropietarios como consecuencia de un hecho amparado en la caratula de la poliza, HASTA POR EL 10% DEL V/R ASEGURADO TOTAL DE LAS AREAS PRIVADAS, MAXIMO POR 6 MESES EN LA VIGENCIA (sin exceder el 10% del valor de la unidad habitacional afectada) UNICAMENTE para Areas Comunes Residenciales que incluyan el 100% de las areas privadas.

6. Alojamiento temporal en exceso de la cobertura principal con cobro de prima Se extiende a amparar el canon de arrendamiento en que deban incurrir, o dejado de percibir por los copropietarios como consecuencia de un hecho amparado en la caratula de la póliza, HASTA POR EL 100% DEL V/R ASEGURADO, Y/O POR EL TIEMPO CONTRATADO, lo que primero ocurra.

7. Cuotas de administración dejadas de percibir por la copropiedad, se extiende a amparar las cuotas de administración o canon de arrendamiento dejados de percibir por la administración como consecuencia de un hecho amparado en la carátula de la póliza, HASTA POR EL 100% DEL V/R ASEGURADO, Y/O POR EL TIEMPO CONTRATADO, Lo que primero ocurra. \$ 9,600,000

8. Arrendamientos dejados de percibir por la administración Se extiende a amparar el canon de arrendamiento dejados de percibir por la administración como consecuencia de un hecho amparado en la caratula de la póliza, HASTA POR EL 100% DEL V/R ASEGURADO, Y/O POR EL TIEMPO CONTRATADO, lo que primero ocurra.

9. Sustracción

9.1 Sustracción con violencia \$ 82,466,592

9.2 Sustracción con violencia para partes de edificios hasta un límite de \$ 5.000.000 evento/vigencia (sin cobro de prima adicional), siempre y cuando el asegurado contrate la cobertura de Sustracción para los demás bienes

10. Rotura Maquinaria \$ 61,651,200

11. Corriente Debil y/o Equipos Electricos y Electronicos \$ 60,028,800

11.1 Amparo basico

11.2 Terremoto

11.3 Hurto simple y Calificado

11.4 Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo (AMIT) - Equipos Electricos y Electronicos

ÍNDICE VARIABLE TOTAL: (AJUSTE AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO) 0 % \$ 0

12. AMPAROS OPCIONALES SECCION DAÑOS

Los siguientes amparos constituyen un valor adicional, y en caso de siniestro la compañía cubrira los gastos razonables en que incurra el asegurado por alguno, varios o todos estos conceptos, sin exceder del 20% del valor total asegurado, maximo hasta por \$3.500 millones.

Gastos con ocasión del siniestro: \$ 3,500,000,000

12.1. Actos de Autoridad Competente

12.2. Honorarios Profesionales

12.3. Gastos adicionales con ocasión del siniestro

12.4. Gastos por concepto de remoción de escombros

12.5. Gastos para la extinción y/o evistar la propagación del siniestro

12.6. Gastos para la preservación de bienes

12.7. Gastos para reparaciones o reconstrucciones provisionales o transitorias para salvar, preservar o conservar los bienes amparados

12.8. Traslado temporal de bienes

12.9. Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantia del siniestro

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES
No.1002854 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

1

12.10. Gastos por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso y flete aéreo
12.11. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado

AMPAROS OPCIONALES SECCION DAÑOS

12. Rotura accidental de vidrios \$ 1,200,011,026
12. Materiales e instrumentos de instalación no fija 3,000 SMDLV
13. Bienes a la intemperie 2,500 SMDLV

Demerito por uso

Para edificaciones con edad de construcción igual o inferior a 10 años, NO se aplicará demerito para Equipo Electrónico y/o Rotura de Maquinaria.

Para edificaciones con edad de construcción superior a 10 años, se aplicará la siguiente tabla de demerito:

Equipo electrónico/Rotura de maquinaria

AÑOS DE FABRICACIÓN	% DE DEMÉRITO
0 a 5	0% anual
Más de 5	5% anual, máximo 50%

TRANSPORTE DE VALORES (promedio anual de movilización) \$ 30.000.000

Bajo esta sección se ampara automáticamente todos los despachos de valores asegurados realizados durante la vigencia del presente seguro, que sean efectuados por el asegurado en desarrollo de su objeto y actividad en las cuales tuviera interés asegurable, contra los riesgos que se indiquen a continuación:

LÍMITE POR EVENTO \$ 10.000.000

1. Daño material de los valores transportados
2. Hurto calificado
3. Gastos adicionales
4. Huelga, asonada, suspensión de hechos laborales, suspensión de trabajo por cierre laboral, disturbios de trabajo, motines, conmociones civiles, actos subversivos, terrorismo y apoderamiento o desvío de naves o aeronaves.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL \$ 100,000,000

1. Amparo básico de predios, labores y operaciones \$ 100,000,000
2. Costos y gastos de defensa Límite por evento: \$ 5.000.000 Límite por vigencia: \$ 5.000.000
3. Gastos médicos Límite por evento: \$ 10.000.000 Límite por vigencia: \$ 10.000.000
4. Amparo de parqueaderos Límite por evento: \$ 20.000.000 Límite por vigencia: \$ 40.000.000
5. Amparo de rc patronal \$ 50.000.000
6. Contratistas y subcontratistas Límite por evento: \$ 50.000.000 Límite por vigencia: \$ 50.000.000

Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 10% del valor de la pérdida mínimo 4 smmlv. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa e indirecta con la actividad del asegurado.

7. Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro \$ 5.000.000

Se ampara los gastos en que el asegurado incurra para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

8. Responsabilidad Civil Cruzada Límite por evento y vigencia \$ 50.000.000

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES
No.1002854 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

1

Se ampara la responsabilidad civil para copropietarios tomados como terceros. se extiende a amparar los daños o perjuicios que cause la administración o sus empleados a los copropietarios y de estos últimos entre sí, siempre y cuando dicha responsabilidad sea debidamente demostrada.

MANEJO GLOBAL \$ 20.000.000

Bajo esta sección se ampara al asegurado por las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes de su propiedad, causadas por uno o varios de sus trabajadores por incurrir en conductas que se tipifiquen como los delitos de:

1. Hurto
2. Hurto calificado
3. Abuso de confianza
4. Falsedad
5. Estafa
6. Empleados temporales o de firma especializada
7. Cajas menores Limite por evento: \$ 2.000.000 Limite por vigencia: \$ 4.000.000

Definición de empleado para efectos de esta póliza, empleado y/o trabajador, comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado vinculados a este mediante contrato de trabajo u orden de trabajo. Igualmente se entienden los trabajadores ocasionales, temporales, transitorios y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo se entienden todas las personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la copropiedad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en sedes del asegurado, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la copropiedad

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SON CONSIDERADOS TERCEROS LOS PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS.

SECCION: ASISTENCIA DOMICILIARIA

El proveedor garantizará el funcionamiento de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar las pérdidas o los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado como consecuencia de la realización de un evento súbito, imprevisto y accidental y se encuentre dentro del límite establecido por evento de conformidad con las condiciones establecidas:

SERVICIO AMPARADO

Plomeria	40 SMDLV	15 eventos por vigencia*
Electricidad	40 SMDLV	15 eventos por vigencia*
Cerrajería		
Reposición de tejas (rotura accidental)	40 SMDLV	15 eventos por vigencia*
Reposición de vidrios en caso de rotura accidental	40 SMDLV	15 eventos por vigencia*
Servicios de coordinación y referencia de técnicos	No aplica	Sin límite de eventos
Envío y pago de vigilante sustituto	30 SMDLV	4 eventos por vigencia*
Gastos de traslado de bienes	30 SMDLV	4 eventos por vigencia*
Orientación jurídica vía telefónica	40 SMDLV	2 eventos por vigencia*
Cobertura de asistencia jurídica por responsabilidad civil extracontractual	40 SMDLV	2 eventos por vigencia*

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES
No.1002854 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

1

Coordinación de traslado médico en ambulancia terrestre	No aplica		
Cobertura de jardinería	30 SMDLV	2 eventos por vigencia*	
Gastos de reparación de propiedades vecinas de terceros derivadas de una responsabilidad civil extracontractual	40 SMDLV	2 eventos por vigencia*	
Soporte telefónico pc	No aplica	Ilimitado	
Aseadora sustituta (solo Bogotá, Cali y Medellín)	5 SMDLV	4 eventos por vigencia*	
Referencia de profesionales	No aplica	Ilimitado	
Asistencia jurídica	No aplica	2 eventos por vigencia*	

DEDUCIBLES

Incendio y/o Rayo, Explosión	0%	Del valor de la pérdida	Mínimo	0	SMLLV
Daños por Agua, Daños por Aneación y Extended Coverage:					
San Andrés:	15%	Del valor de la pérdida	Mínimo	4	SMLLV
Resto del país:	10%	Del valor de la pérdida	Mínimo	1	SMLLV
Actos Malintencionados de Terceros y Huelga, Motín, Asonada, Comoción civil:	0%	Del valor de la pérdida	Mínimo	0	SMLLV
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica:	3%	Del valor de la pérdida	Mínimo	1	SMLLV
Adaptación a las normas de sismoresistencia: El deducible será igual al del amparo afectado					
Suelos y Terrenos: El deducible será igual al del amparo afectado					
Sustracción con violencia contenidos:	10%	Del valor de la pérdida	Mínimo	1	SMLLV
Sustracción con violencia maquinaria:	0%	Del valor de la pérdida	Mínimo	0	SMLLV
Sustracción dinero:	15%	Del valor de la pérdida	Mínimo	1	SMLLV
Rotura de Maquinaria:	10%	Del valor de la pérdida	Mínimo	1	SMLLV
Corriente Débil y/o Equipos Eléctricos y Electrónicos:					
Amparo básico:	10%	Del valor de la pérdida	Mínimo	1	SMLLV
Hurto simple y Calificado:	15%	Del valor de la pérdida	Mínimo	1	SMLLV
Actos Mal intencionados de Terceros:	10%	Del valor de la pérdida	Mínimo	1	SMLLV
Terremoto	1%	Del valor de la pérdida	Mínimo	2	SMLLV
Equipos móviles y/o portátiles	15%	Del valor de la pérdida	Mínimo	0.5	SMLLV
Transporte de Valores:	10%	Del valor de la pérdida	Mínimo	1	SMLLV

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES
No.1002854 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

1

Responsabilidad Civil Extrancontractual

Parqueaderos:	10%	Del valor de la perdida	Mínimo	1	SMMLV
Contratistas y subcontratistas:	0%	Del valor de la perdida	Mínimo	0	SMMLV
Gastos médicos:	0%	Del valor de la perdida	Mínimo	0	SMMLV
Gastos de defensa:	10%	De los gastos incurridos			
Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro	10%	De los gastos incurridos			
Demas Amparos:	10%	Del valor de la perdida	Mínimo	1	SMMLV

MANEJO GLOBAL

Cajas Menores:	10%	Del valor de la perdida	Mínimo	0	SMMLV
		Indemnizable			
Demás amparos:	10%	Del valor de la perdida	Mínimo	1	SMMLV
		Indemnizable			

CLÁUSULA DE INSPECCIÓN DE RIESGO:

Durante la vigencia de la presente póliza, LA PREVISORA podrá realizar Inspección de los riesgos Asegurados, para esto el Asegurado garantiza que permitirá a LA PREVISORA ejecutar la Inspección, cuando con el aviso previo y coordinación lo requiera la Aseguradora.

O.S. 3390

Continuación Intermediarios

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
6206	2	RODOLFO PEÑA YEPES		
6206	2	RODOLFO PEÑA YEPES		
6206	2	RODOLFO PEÑA YEPES		

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1002854

CERTIFICADO No. 1

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

AREAS COMUNES

Sucursal

CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS

Valor Prima

\$21,686,259.03

Valor IVA

\$4,120,389.22

Tomador

1584137 - MULTIFAMILIARES META CIUDAD TUNAL II

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
07/12/2020	\$*****0.00	\$***7,228,030.00	\$***1,373,326.00				
05/01/2021	\$*****0.00	\$***7,228,030.00	\$***1,373,326.00				
04/02/2021	\$*****0.00	\$***7,230,199.03	\$***1,373,737.22				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 11. PAGO A 30,60 Y 90 DIAS



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y MULTIFAMILIARES META CIUDAD TUNAL II

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 25,806,648.25, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	07/12/2020	\$*****0.00	\$***7,228,030.00	\$***1,373,326.00					
2	05/01/2021	\$*****0.00	\$***7,228,030.00	\$***1,373,326.00					
3	04/02/2021	\$*****0.00	\$***7,230,199.03	\$***1,373,737.22					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1002854	AREAS COMUNES	1	\$24,292,715,917.

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 6 días del mes de NOVIEMBRE de 2020

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1



13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 6 MES 11 AÑO 2020		CERTIFICADO DE RENOVACION		N° CERTIFICADO 1		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°		A.P. NO					
TOMADOR 1584137-MULTIFAMILIARES META CIUDAD TUNAL II DIRECCIÓN DG 50A S 24A 45, BOGOTA, CUNDINAMARCA								NIT 800.022.102-1 TELÉFONO 2056041							
ASEGURADO 1584137-MULTIFAMILIARES META CIUDAD TUNAL II DIRECCIÓN DG 50A S 24A 45, BOGOTA, CUNDINAMARCA								NIT 800.022.102-1 TELÉFONO 2056041							
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER. SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			3301 33		DÍA 6 MES 11 AÑO 2020			DESDE AÑO 2020		A LAS 00:00		HASTA AÑO 2021		A LAS 00:00	365
TIPO CAMBIO 1.00						FORMA DE PAGO 11. PAGO A 30,60 Y 9			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 100,000,000.00						

Riesgo: 1 -
DIAG. 50A SUR NO. 24A-45 , BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-R.C PROFESIONALES MEDICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	100,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	100,000,000.00	NO	0.00
3	** PREDIOS	100,000,000.00	NO	0.00
5	*PAGO DE CAUSACIONES, FIANZAS Y COSTAS D	100,000,000.00	NO	0.00
6	*SERVICIOS PRESTADOS DENTRO DE LOS PREDI	100,000,000.00	NO	0.00

Categoría: 1-R.C DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. DIRECTORES Y ADMINISTRADO Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMLLV NINGUNO	100,000,000.00	SI	100,000.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
AFFECTADOS TERCEROS	CC 001	100.000 % NO APLICA

RCP-036-2 - PÓLIZA DE RC DE ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	\$*****100,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****19,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****119,000.00

Somos Grandes Contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

06/11/2020 14:56:22

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				6206	2	RODOLFO PEÑA YEPES	
				6206	2	RODOLFO PEÑA YEPES	

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensori@previsora@ustarizabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-7



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1025328 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

1

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUEVA PÓLIZA DERIVADA DE LA PÓLIZA DE ÁREAS COMUNES NO. 1002854 DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

*RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES & ADMINISTRADORES

CLAUSULADO RCP-036-002

Bajo esta cobertura se amparan los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de acciones u omisiones imputables a los directores y administradores en el desempeño de sus funciones, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa como consecuencia de una investigación o proceso iniciado en su contra.

1. Responsabilidad civil de los Administradores de la Copropiedad				\$
100.000.000				
2. Costos y gastos de defensa	Limite por evento:	\$ 15.000.000	Limite por vigencia:	\$
30.000.000				
3. Costos de cauciones	Limite por evento:	\$ 5.000.000	Limite por vigencia:	\$
10.000.000				
4. Cobertura a los cónyuges y herederos				\$
00.000.000				
5. *RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL			Limite por evento y vigencia:	\$
30.000.000				

Reclamaciones que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presenten durante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de la entidad tomadora, por o en nombre de otro trabajador de la misma entidad en adición a los perjuicios de naturaleza estrictamente patrimonial, se ampararan sin exceder el límite asegurado, los daños morales y trastornos emocionales en la medida en que sean cuantificables económicamente.

RETROACTIVIDAD

- 1) Inicio vigencia de la presente póliza o
- 2) En caso que el asegurado haya estado asegurado en varias vigencias con Previsora y no presente periodos de interrupción, la retroactividad será desde la primer póliza contratada.

O.S. 3313

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1025328

CERTIFICADO No. 1

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo RESPONSABILIDAD CIVIL		Sucursal CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS	
Valor Prima \$100,000.00	Valor IVA \$19,000.00	Tomador 1584137 - MULTIFAMILIARES META CIUDAD TUNAL II	
F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
07/12/2020	\$*****0.00	\$*****33,330.00	\$*****6,333.00
05/01/2021	\$*****0.00	\$*****33,330.00	\$*****6,333.00
04/02/2021	\$*****0.00	\$*****33,340.00	\$*****6,334.00

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

**CONVENIO DE PAGO:
11. PAGO A 30,60 Y 90 DIAS**



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y MULTIFAMILIARES META CIUDAD TUNAL II

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 119,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	07/12/2020	\$*****0.00	\$*****33,330.00	\$*****6,333.00					
2	05/01/2021	\$*****0.00	\$*****33,330.00	\$*****6,333.00					
3	04/02/2021	\$*****0.00	\$*****33,340.00	\$*****6,334.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste sea presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1025328	RESPONSABILIDAD CIVIL	1	\$*100,000,000.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 6 días del mes de NOVIEMBRE de 2020

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

LEONARDO GUTIERREZ REYES
ABOGADO

Doctor

DAVID ADOLFO LEON MORENO

Juez 38 Civil municipal de Bogota

E.

S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RECIBIDO

20 OCT 2021

DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE EDUARDO ALVAREZ BETANCOURT

DEMANDADO: MULTIFAMILIAR META y otros

RADICADO: 11001-4003-038-2019-01020-00

LEONARDO GUTIÉRREZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.637.957 de Bogotá y tarjeta profesional No.155.486 expedida por el consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR META CIUDAD TUNAL II**, mediante el presente escrito me permito presentar DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA en contra de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS ., compañía aseguradora frente a la cual se tiene derecho legal y contractual de exigir la indemnización del perjuicio que se llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que se tuviere que hacer en virtud de la demanda **VERBAL SUMARIA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ BETANCOURT** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR META CIUDAD TUNAL II y OTROS**.

IDENTIFICACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTIA

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400-2, con domicilio principal en Bogotá, recibe notificaciones en la

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá
Tels.3158861861-3124594633
Lgutierrezreyes@gmail.com

LEONARDO GUTIERREZ REYES
ABOGADO

CALLE 57 #9-07 de Bogotá, Teléfono 601 3485757 CORREO ELECTRONICO
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

HECHOS

PRIMERO. El **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR META CIUDAD TUNAL II**, en calidad de TOMADOR contrató con LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS la siguiente póliza de copropiedades:

PRODUCTO	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Póliza No.	1025328
Vigencia:	07 NOV 2020 - 07 NOV 2021
TOMADOR	MULTIFAMILIAR META CIUDAD TUNAL II
ASEGURADO	MULTIFAMILIAR META CIUDAD TUNAL II
BENEFICIARIO	MULTIFAMILIAR META CIUDAD TUNAL II

SEGUNDO. La póliza descrita en el hecho anterior tiene cobertura de responsabilidad civil de administradores

TERCERO. El señor copropietario **JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ BETANCOURT** instauró demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR META CIUDAD TUNAL II** reclamando los presuntos perjuicios ocasionados desde el 20 de septiembre de 2017 por parte de la administración del Multifamiliar Meta por no hacer entrega de la tarjeta para movilización para el ingreso y salida del vehículo BZS 233 de propiedad del demandante.

CUARTO. Siendo plenamente válido el contrato de seguro suscrito entre las partes, es procedente realizar el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que responda por los posibles

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá
Tels.3158861861-3124594633
Lgutierrezreyes@gmail.com

LEONARDO GUTIERREZ REYES
ABOGADO

daños y perjuicios en que pueda ser condenada la copropiedad en esta demanda de responsabilidad civil extracontractual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo consagrado en el artículo 64 y siguientes del CGP.

PRUEBAS.

- 1-. Copia de la póliza de copropiedad No.1025328
- 2-. Téngase como prueba la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ BETANCOURT** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR META CIUDAD TUNAL II .**

ANEXOS

- 1.- Las pruebas enunciadas en el acápite correspondiente.
- 2.- Constancia de envío de correo con la demanda reformada, la contestación y sus anexos a **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

NOTIFICACIONES

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400-2, con domicilio principal en Bogotá, recibe notificaciones en la CALLE 57 #9-07 de Bogotá, Teléfono 601 3485757 CORREO ELECTRONICO notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá
Tels.3158861861-3124594633
Lgutierrezreyes@gmail.com

LEONARDO GUTIERREZ REYES
ABOGADO

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la CALLE 118 No.19-52 Oficina 204
en Bogotá, TELÉFONO 3158861861- Lgutierrezreyes@gmail.com

Atentamente,



LEONARDO GUTIERREZ REYES
CC.79.637.957 TP.155486
Correo Lgutierrezreyes@gmail.com
Tel.3158861861

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá
Tels.3158861861-3124594633
Lgutierrezreyes@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **050**

Fecha: **22/11/2021**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
001 40 03 038 019 01020	Ordinario	JOSE EDUARDO ALVAREZ BETANCOUR	MULTIFAMILIAR META P.H.	Traslado Art. 370 C.G.P.	22/11/2021	26/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 22/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANDREA HURTADO CÁRDENAS

SECRETARIO